

## ANEXO 4.F

### CLAUSULAS PARA CONTRATOS DE PROYECTOS DEL PNUD FINANCIAMIENTO EXTERNO

Las cláusulas aquí establecidas deberán insertarse en los documentos estandarizados provistos por las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs, tales como el BID y el Banco Mundial) o anexarse a ellos como addendum, aclarando en este último caso que tendrán preeminencia tanto sobre las contenidas en las "Condiciones generales" y "Condiciones particulares" de los contratos, como sobre aquellas contenidas en cualquier otro documento suscripto por ambas partes o por una de ellas en forma unilateral o con carácter de adhesión unilateral a formularios, contratos o condiciones establecidas por la otra parte.

- I. La ley aplicable a todos los efectos derivados en este contrato será el Contrato de Préstamo ... celebrado entre la República Argentina y el Banco ... y el Acuerdo Marco suscripto por la República Argentina y el PNUD con fecha 26 de octubre de 1985 y aprobado por ley 23396 del 10 de octubre de 1986, en ese orden de prelación, con exclusión de toda otra normativa que le hubiere sido aplicable de no mediar los referidos Contrato de Préstamo ... y Acuerdo Marco; las partes dejan establecido que a los fines del contrato objeto del presente acuerdo será también de aplicación la ley ... de la República Argentina, en todo cuanto no se oponga a las disposiciones del Contrato de Préstamo ..., del Acuerdo Marco o de este acuerdo entre las partes del contrato.
- II. A los fines de los pagos que deba hacer el Proyecto a ....., ésta presentará en cada caso la correspondiente factura de acuerdo a la Resolución N° 3349/91 de la Dirección General Impositiva; esta presentación se hará al Coordinador del Proyecto, quien la elevará al PNUD para la emisión del correspondiente certificado.
- III. Para el caso de que surgieran controversias entre las partes de este Contrato, y siempre que ellas no fueren resueltas mediante negociación, la parte agraviada podrá solicitar la iniciación de un proceso de arbitraje. Para ello, ambas partes y el árbitro se someterán al siguiente procedimiento:
  1. Las partes, de común acuerdo, designarán al árbitro; en caso de no existir acuerdo, cualesquiera de ellas podrá solicitar al Representante Residente del PNUD en la República Argentina que designe el árbitro; esta designación será inapelable.
  2. El procedimiento de arbitraje será fijado por el árbitro, en consulta con las partes, y su costo será asumido por quien resultare vencida o en la proporción que dispusiere el árbitro, por decisión inapelable de éste.
  3. El fallo arbitral deberá ser fundado, en primer término, en las disposiciones del presente Contrato y contemplar las posiciones de cada una de las partes, como así también los elementos de prueba aportados.
  4. El laudo arbitral será definitivo y de cumplimiento obligatorio y su ejecución podrá solicitarse al Tribunal de la Jurisdicción Competente.
  5. Las partes podrán solicitar el arbitraje durante la ejecución o en un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la finalización de la ejecución del Contrato; pasado ese lapso se dará por vencido el plazo de prescripción y caducos todos los derechos emergentes del Contrato.

6. En todos los aspectos no contemplados en la presente cláusula, el arbitraje se regirá por el “Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI” (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) aprobado por Resolución N° 31/98 de la Asamblea General del 15 de Diciembre de 1976.